

Constancia: El 29-09-2021, correspondió por reparto la presente demanda para proceso divisorio. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, octubre 1º de 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite
Proceso: Declarativo Especial - Divisorio
Demandante: Luz Elena Galvis
Demandada: Fernando Antonio Duque Ocampo
Radicación: 634014089002-2021-00125-00

Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia o no de admitir la demanda para Proceso Declarativo Especial – Venta de Bien Común, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda clase de proceso (Artículos 82 y s.s. C.G.P.), como los especiales preceptuados en las normas generales y sustanciales.

2. CONSIDERACIONES

Se presentó a reparto, demanda para proceso divisorio. Revisados los anexos y el texto de la demanda se observa lo siguiente:

Observa el despacho que la demandante, no aportó la prueba del envío de la demanda y sus anexos, al demandado, teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se hizo solicitud de medidas cautelares, conforme lo ordena el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020. La inscripción de la demanda en esta clase de procesos, procede de oficio (Artículo 592 C.G.P.)

Al tiempo que invoca la demanda como de mínima cuantía, al establecerla en el acápite correspondiente, afirma que es igual a \$60.000.000.00, pasando por alto el contenido del numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., pues la misma corresponde al avalúo catastral del predio.

Respecto de los anexos de la demanda, en el dictamen pericial aportado, el perito omitió hacer el juramento que refiere el inciso 4º, no anexó los documentos que alude el numeral 3º, ni tampoco aportó la

lista que hace alusión el numeral 5º, no hizo la manifestación a que se refieren los numerales 6 y 7, todos del artículo 226 ibídem.

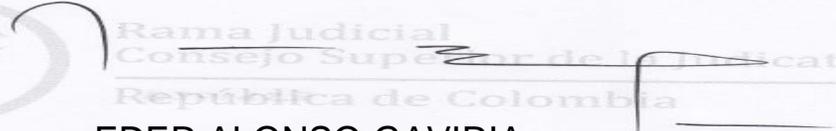
Por lo tanto, en aplicación del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. INADMITIR la demanda promovida para iniciar proceso DIVISORIO, por la señora Luz Elena Galvis, en contra del señor Fernando Antonio Duque Ocampo.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
3. RECONOCER personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Darío Gil Londoño.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 DE OCTUBRE DE 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO